



Ciudad de México, a 14 de febrero de 2022
SG/041/2022

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDADE DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 122 Apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) y 32 Apartado C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII y 10 fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior, con el objeto de que dicha Iniciativa sea analizada y valorada por el H. Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el Proceso Legislativo correspondiente.

Asimismo, se anexa al presente el ejemplar impreso y en archivo magnético.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C. c. e. p.- Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. Jefa de Gobierno de la Ciudad de México. - Presente.



DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

PRESENTE

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 122 Apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 10 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de ese Honorable Congreso de la Ciudad de México la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

1

El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se declaran reformados y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral*, la cual ha constituido, a la fecha, la reforma más trascendental en esa materia, al suprimir las Juntas de Conciliación y Arbitraje e instituyendo a los Tribunales Laborales a cargo de los Poderes Judiciales, tanto federal como locales, para resolver las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones.

La reforma a la fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que, previo a que los trabajadores y patrones concurren a los Tribunales Laborales, deberán asistir a una instancia conciliatoria, la cual, en el orden local, estará a cargo de los Centros de Conciliación especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos órganos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, deberán contar con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión y se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como de la Ley del Seguro Social; dichas reformas versan en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, estableciendo, entre otros aspectos, la conciliación prejudicial a cargo de los órganos de conciliación.

Dicho decreto adicionó a la Ley Federal del Trabajo, entre otros, el artículo 590-E, que prevé las atribuciones de los órganos de conciliación de las entidades federativas. De igual forma, establece un artículo 590-F segundo párrafo, que dichos órganos se constituirán como organismos públicos descentralizados de la respectiva



entidad federativa, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario constituir y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Por su parte, el artículo 590-F tercer párrafo del ordenamiento legal antes señalado, prevé que los órganos referidos serán competentes para substanciar el procedimiento de la conciliación a la que deberán acudir trabajadores y patrones, antes de promover demanda ante los tribunales laborales, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Federal. Dicho artículo continúa refiriendo que, en su actuación, los Centros se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad y que su integración y funcionamiento se determinarán en su estatuto orgánico y su respectiva reglamentación, emitidos por el Poder Legislativo de la respectiva Entidad Federativa o de la Ciudad de México, según corresponda.

Finalmente, se prevé que cada Centro tendrá un Órgano de Gobierno integrado por las personas titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión.

El 31 de agosto de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 420 bis el *Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 10, Apartado B, Numeral 10 y Apartado C, Numeral 9; 32, Apartado B, inciso H), 39 y Vigésimo Quinto Transitorio, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México*, a fin de establecer que las autoridades administrativas y el Poder Judicial de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial, profesional, pronta, expedita, pública y gratuita, que incluya los servicios de conciliación y mediación.

2

Para ello, se determinó que antes de acudir a los Tribunales Laborales, las personas trabajadoras y patronas deberán comparecer a la instancia conciliatoria correspondiente, cuya función conciliatoria estará a cargo de un Centro de Conciliación especializado e imparcial.

En virtud de lo anterior, con el objeto de atender lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la Ley Federal del Trabajo, es indispensable crear un órgano conciliador en materia laboral en la Ciudad de México a través de una Ley Orgánica que lo regule; lo anterior en relación a la creación de los órganos del Estado, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece la creación de organismos descentralizados podrá ser por Decreto emitido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno o por mandato de Ley emitida del Congreso local. En concordancia con lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, con la jurisprudencia P./J. 102/2009 que *"De la interpretación de los artículos 8o. y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con las tesis 2a./J. 68/97 y P. CLII/97, de rubros: "REGLAMENTOS. LA FACULTAD DE EXPEDIRLOS INCLUYE LA DE CREAR AUTORIDADES Y DETERMINAR SU COMPETENCIA." y "FACULTAD REGLAMENTARIA. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NO LA EXCEDE AL CREAR UNA AUTORIDAD, SI SE AJUSTA A LA LEY. (...)"*, donde se advierte que las autoridades del Estado que afectan la esfera de los gobernados pueden ser creadas a través de una Ley con el objeto de evitar la generación de autoridades "de facto"; las cuales podrían tener un origen inconstitucional por no gozar del reconocimiento legislativo.

Ahora bien, la iniciativa que nos ocupa, además de establecer la regulación del Centro local, incluye su integración y funcionamiento, con las características mandatadas por la legislación federal en la materia.



En esta Entidad, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo se encuentra dentro de la Administración Pública Centralizada, como la Dependencia a la que le corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo; lo anterior, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Es por ello que la presente iniciativa sectoriza el Centro de Conciliación Laboral a dicha Dependencia, sin embargo, en términos de los artículos 45 y 52 de la Ley en cita, el Centro tendrá la naturaleza de un organismo descentralizado que gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía de gestión, para el ejercicio de sus atribuciones.

El Centro tendrá, entre otras funciones, la de ofrecer la conciliación en materia laboral en conflictos del orden local, de acuerdo con los artículos artículo 123 apartado A fracción XX segundo párrafo de la Constitución Federal, 590-E fracción I y 590-F tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo; celebrar los convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con el artículo 33 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él.

En la presente iniciativa se incluyen las atribuciones y periodicidad de sesiones que sostendrá su órgano de gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, se prevé que el Centro cuente con una persona titular, nombrada por quien encabece el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

La iniciativa expuesta a continuación atiende el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política de la Ciudad de México, de materializar una instancia a través de la cual los trabajadores y patrones puedan dirimir sus diferencias sin acudir a juicio o previo a éste.

Por lo expuesto con anterioridad, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en la Ciudad de México y tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.



Artículo 2.- El Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión, sectorizado a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 3.- El Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación prejudicial descrito en la Ley Federal del Trabajo, procurando el equilibrio entre las partes.

En caso de conflicto laboral, las personas trabajadoras y patronas deberán agotar previamente la instancia conciliatoria, por lo que asistirán al Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México antes de presentar sus demandas ante los tribunales laborales competentes en el ámbito local.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Centro de Conciliación:** Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México;
- II. Conciliación:** proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones justas y equitativas en la audiencia de conciliación correspondiente, esto para lograr llegar a un acuerdo que dé por terminado dicho conflicto mediante un convenio, previa aprobación de las partes, siempre y cuando no se vulneren los derechos de las personas trabajadoras;
- III. Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- V. Dirección General:** persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México;
- VI. Estatuto Orgánico:** Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México;
- VII. Junta de Gobierno:** Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México;
- VIII. Ley:** Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México;
- IX. Presidencia:** persona titular de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México;
- X. Secretaría de Trabajo:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México; y
- XI. Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.



Artículo 5.- El Centro de Conciliación actuará como una instancia eficaz, legal, imparcial, certera, confiable, independiente y expedita, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, garantizando la irrenunciabilidad de los derechos de las personas trabajadoras, el respeto a los derechos humanos laborales, la equidad y perspectiva de género, así como las medidas necesarias para los grupos de atención prioritaria.

Artículo 6.- El Centro de Conciliación contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, mismas que estarán contenidas en su Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.

Las personas trabajadoras del Centro de Conciliación serán consideradas de confianza, a excepción de aquellas con nombramiento de base. Se considerarán trabajadoras de confianza todas las personas servidoras públicas de estructura, tales como mandos superiores, mandos medios, de enlace y apoyo técnico, conciliadoras, notificadoras y demás que señalen la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 7.- El Centro de Conciliación deberá contar con programas de profesionalización, capacitación y actualización permanente de conformidad con su Estatuto Orgánico.

La certificación de las personas conciliadoras será realizada por el ICAT, deberá ser renovada cada dos años, por lo que los Programas de profesionalización, capacitación y actualización deberán renovarse constantemente.

Artículo 8.- La operación del Centro de Conciliación se regirá por los principios de dignidad humana, ética, austeridad, racionalidad, apertura, responsabilidad, rendición de cuentas, evaluación, certeza, independencia, probidad, honradez, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

El tratamiento de los datos proporcionados por las personas interesadas, estará sujeto a las disposiciones en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, transparencia, acceso a la información pública y archivos.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 9.- El Centro de Conciliación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar la función conciliadora en los conflictos laborales de competencia local, como una instancia prejudicial a petición de las partes o de los Tribunales Laborales competentes, de conformidad con la normativa aplicable;

II. Recibir las solicitudes de conciliación por parte de las personas trabajadoras y/o patronas para su trámite;



- III.** Dar seguimiento a los convenios celebrados entre las partes, los cuales deberán elaborarse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven, siempre y cuando no exista renuncia de derechos de los trabajadores y que no contravenga ninguna disposición legal;
- IV.** Brindar asesoría jurídica gratuita en materia de conciliación laboral;
- V.** Expedir las Constancias de *No Conciliación Prejudicial Obligatoria*;
- VI.** Expedir, a solicitud de parte, copias certificadas de los convenios laborales celebrados en el procedimiento de Conciliación, así como de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro de Conciliación;
- VII.** Implementar el Programa de profesionalización, capacitación y actualización;
- VIII.** Implementar los procesos y criterios de selección para las y los conciliadores;
- IX.** Implementar los lineamientos y criterios para la evaluación permanente y certificación del personal;
- X.** Formar, capacitar y evaluar a las personas conciliadoras del Centro de Conciliación para su profesionalización;
- XI.** Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, alcaldías, órganos, dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- XII.** Suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley;
- XIII.** Presentar anualmente a la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo un informe general de actividades;
- XIV.** Presentar el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a fin de que se considere en la Iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- XV.** Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios institucionales oficiales de comunicación, para dar a conocer los servicios que presta;
- XVI.** Suscribir los instrumentos jurídicos aplicables con diversas instituciones, a fin de impartir programas educativos cuyo objetivo sea generar una cultura pacífica e informada en la resolución de los conflictos laborales en la Ciudad de México;
- XVII.** Impulsar el diseño de políticas y acciones públicas con el propósito de difundir entre patrones y trabajadores la conciliación, como un mecanismo previo a acudir a los tribunales laborales;



XVIII. Imponer, dentro del ámbito de su competencia, las medidas de apremio, de conformidad con la normativa aplicable;

XIX. Implementar el Código de Conducta para la debida observancia de las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación;

XX. Implementar medidas que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación por motivos de género, violencia y acoso sexual, así como la sustentabilidad ambiental del propio Centro de Conciliación; y

XXI. Las que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN

Artículo 10.- Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Centro de Conciliación estará integrado por:

- I.** La Junta de Gobierno, que será su máximo órgano de decisión; y
- II.** La Dirección General, que se encargará de coordinar las actividades del Centro de Conciliación.

CAPÍTULO SEGUNDO JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11.- La Junta de Gobierno es el órgano colegiado máximo de decisión y establecimiento de políticas del Centro de Conciliación, estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México:

- I.** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, quien asumirá la Presidencia;
- II.** Secretaría de Administración y Finanzas; y
- III.** Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Sus integrantes contarán con voz y voto y no percibirán retribución o compensación por su participación. Las personas propietarias podrán designar, por escrito, a una persona suplente.



Los invitados permanentes únicamente contarán con voz y serán las personas titulares de las siguientes autoridades de la Ciudad de México:

- a) Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- b) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas;

La Presidencia podrá invitar a cualquier otra dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México con la finalidad de contar con su asesoría en los casos que así lo requieran.

Artículo 12.- Para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno, este órgano colegiado emitirá su Reglamento de Sesiones, el cual debe considerar, al menos:

- I. Periodicidad en que se celebrarán, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año;
- II. Publicidad;
- III. Requisitos de las convocatorias;
- IV. Lugar donde se llevarán a cabo las sesiones;
- V. Funciones de la Secretaría Técnica;
- VI. Lineamientos para la creación y aprobación de comités y subcomités técnicos especializados.

Artículo 13.- Para la validez de las sesiones, será obligatoria la presencia de una persona representante del Órgano Interno de Control y la Presidencia; además que exista quórum legal del 50% más uno de los integrantes con derecho a voto.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de una persona servidor pública nombrada y, en su caso, removida por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales que deberá desarrollar el Centro de Conciliación, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley y demás normativa aplicable;
- II. Establecer los lineamientos relativos al desempeño institucional, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- III. Establecer los mecanismos que garanticen la legalidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos en el desempeño de las funciones del personal adscrito al Centro de Conciliación;



IV. Aprobar el Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación, que contendrá, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El Programa de profesionalización, capacitación y actualización;
- b) Los procesos y criterios de selección para las y los conciliadores;
- c) Los lineamientos y criterios para la evaluación y certificación del personal;
- d) La estructura orgánica de la entidad y el procedimiento para realizar las modificaciones que procedan;

V. Aprobar los Manuales de Organización y administrativos del Centro de Conciliación;

VI. Aprobar el Código de Ética del Centro de Conciliación, así como las demás disposiciones administrativas que regulen su operación y funcionamiento;

VII. Aprobar la estructura orgánica del Centro de Conciliación;

VIII. Aprobar la creación de Comités y Subcomités técnicos especializados;

IX. Aprobar, en su caso, la apertura de oficinas necesarias para el cumplimiento de su objeto;

X. Aprobar el Programa Institucional;

XI. Aprobar el Programa Anual y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos en términos de la normativa aplicable;

XII. Conocer el Informe de Resultados del ejercicio fiscal anterior que presente la Dirección General, así como su remisión a las instancias competentes;

XIII. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;

XIV. Aprobar los lineamientos de evaluación de las personas conciliadoras del Centro; y

XV. Las demás que dispongan la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

Artículo 16.- Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurren a sus sesiones, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Centro de Conciliación con sujeción a las disposiciones legales correspondientes y, salvo aquellas facultades referidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, podrá delegar facultades extraordinarias a la persona titular de la Dirección General para actuar en



casos urgentes, debidamente fundados y motivados en representación del Centro de Conciliación, debiendo dar cuenta de manera inmediata a sus integrantes a fin de que en la siguiente sesión ratifiquen el contenido de la decisión tomada.

CAPÍTULO SEGUNDO DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 18.- La persona titular de la Dirección General desempeñará su cargo por seis años y no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro de Conciliación, así como en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia no remuneradas.

La persona que ocupe el cargo de la Dirección General será nombrada y, en su caso, removida libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 19.- Para ocupar la Dirección General, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- III. Título y cédula profesional que acredite sus estudios en la licenciatura en derecho, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con una antigüedad en el desempeño de la profesión en materia laboral de por lo menos cinco años comprobables al día de su designación;
- IV. Contar con experiencia y conocimientos comprobados en actividades profesionales o servicio público en materia de conciliación laboral o mecanismos alternos de solución de conflictos, no menor a tres años al día de su designación;
- V. Tener conocimientos comprobados en relación al nuevo sistema de justicia laboral;
- VI. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;
- VII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- VIII. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;
- IX. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia;
- X. No haya ocupado un cargo en algún partido político, por lo menos tres años anteriores a la designación;
- XI. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y



XII. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, para ejercer o desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 20.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes facultades:

- I.** Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro de Conciliación, de conformidad con el ámbito de su competencia;
- II.** Tener la representación legal del Centro de Conciliación, así como ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, suscribir convenios de naturaleza de coordinación o colaboración con apego a la Ley y al estatuto orgánico;
- III.** Otorgar poderes generales y especiales, con las facultades que les competan y de conformidad con la normativa aplicable. Los poderes generales surtirán efectos frente a terceros siempre y cuando sean inscritos en el Registro Público que corresponda;
- IV.** Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- V.** Nombrar y remover libremente al personal del Centro de Conciliación, salvo los casos previstos en otros ordenamientos a la Junta de Gobierno;
- VI.** Proponer a la Junta de Gobierno la instalación de oficinas en la Ciudad de México, para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro de Conciliación, siempre acorde con el presupuesto autorizado;
- VII.** Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro de Conciliación;
- VIII.** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Manual de servicios al público, Código de Ética, Estatuto Orgánico y demás disposiciones que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
- IX.** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera;
- X.** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, dentro del primer trimestre de su gestión, el proyecto de Programa Institucional que deberá contener, entre otros:
 - a)** Metas;
 - b)** Objetivos;
 - c)** Recursos; e
 - d)** Indicadores de desempeño y cumplimiento.



- XI.** Informar a la Junta de Gobierno, de manera semestral, los resultados del Programa Institucional;
- XII.** Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Comités de Apoyo;
- XIII.** En caso de inasistencia del patrón a la audiencia de conciliación, imponer las medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo dentro del procedimiento de Conciliación;
- XIV.** Proponer a la Junta de Gobierno:
 - a)** El Programa de profesionalización, capacitación y actualización;
 - b)** Los procesos y criterios de selección para las y los conciliadores;
 - c)** Los lineamientos y criterios para la evaluación y certificación del personal.
- XV.** Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro de Conciliación, sin contravenir la Ley, su Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable; y
- XVI.** Todas aquellas que se deriven de la Ley Federal del Trabajo y demás normativa aplicable a la materia en la Ciudad de México.

Artículo 21.- La persona titular de la Dirección General deberá proporcionar, en tiempo y forma, la información que soliciten los Comisarios Públicos y/o la persona titular del Órgano Interno de Control.

12

CAPÍTULO TERCERO SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 22.- La Secretaría Técnica estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación y, en su caso, removida libremente por la Presidencia.

Artículo 23.- La Secretaría Técnica deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte la propia Junta de Gobierno para el desempeño de sus funciones.

Artículo 24.- Para el debido desarrollo de las sesiones, la Secretaría Técnica tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.** Preparar el orden del día de cada sesión y las convocatorias respectivas;
- II.** Entregar con anticipación a las personas integrantes la convocatoria de cada sesión, así como obtener y entregar los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;
- III.** Organizar las sesiones y elaborar las actas correspondientes basándose en las instrucciones de logística de la Presidencia;



- IV. Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones;
- V. Verificar la asistencia de los integrantes y recabar su firma en la lista de asistencia, que será parte integral del acta de la sesión respectiva;
- VI. Distribuir previamente a los Integrantes y presentar el proyecto de acta de la sesión o de cualquier acuerdo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta y nota de las observaciones realizadas;
- VII. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta de Gobierno;
- VIII. Tomar el conteo de las votaciones de los integrantes e informar a la Presidencia del resultado de las mismas;
- IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- X. Suscribir, junto con la Presidencia, todos los acuerdos tomados, sin perjuicio del derecho de los demás integrantes de firmarlos;
- XI. Integrar y tener a cargo el resguardo del archivo de la Junta de Gobierno y un registro de las actas y acuerdos aprobados por ésta;
- XII. Difundir las actas y acuerdos aprobados, en el sitio de internet correspondiente;
- XIII. Participar con voz en las sesiones que le requiera la Presidencia;
- XIV. Contar con fe pública para el ejercicio de las funciones propias de la Junta; y
- XV. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley o la Junta de Gobierno.

TÍTULO TERCERO VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL

Artículo 25.- El Centro de Conciliación contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Para el cumplimiento de sus funciones, el personal responsable de la Junta de Gobierno y la Presidencia deberán proporcionar la información que les soliciten.

Artículo 26.- La persona titular del Órgano Interno de Control será designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, estará a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Centro de Conciliación, conforme sus competencias, para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas, dentro de las que se encuentran:



- I. Recibir quejas, investigar y, en su caso, determinar la responsabilidad administrativa del personal adscrito al Servicio Público del Centro de Conciliación;
- II. En su caso, imponer las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Conocer de los asuntos descritos en la Ley Federal del Trabajo, respecto a las sanciones de personas servidoras públicas el desempeño de su función conciliatoria;
- IV. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- V. Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Presentar a la persona titular de la Presidencia y la Junta de Gobierno los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados, de conformidad con la normativa aplicable y dentro del ámbito de sus facultades.

Asimismo, en términos de la legislación en la materia, tendrá la facultad de ejecutar auditorías, control interno e intervenciones de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con los que cuente el Centro de Conciliación.

El ejercicio de las facultades del Órgano Interno de Control, se realizarán sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

14

TÍTULO CUARTO PATRIMONIO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 27.- El patrimonio del Centro de Conciliación se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles que el Gobierno de la Ciudad de México y, en su caso, el Gobierno Federal, destine para su funcionamiento;
- II. Recursos anuales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y, en su caso, los de la Federación;
- III. Aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV. Los demás bienes, derechos o recursos que, por cualquier otro título legal, adquiera o le sean asignados;
- V. Rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;
- VI. Donaciones o legados que se otorguen a su favor el sector social y privado;



VII. Subsidios y apoyos que en efectivo o en especie que le otorgue el Gobierno de la Ciudad de México y, en su caso, el Gobierno Federal; y

VIII. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 los recursos que sean necesarios para la creación, operación e inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.

CUARTO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México designará a la persona que ocupará el cargo de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral en los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto; por lo que la Junta de Gobierno deberá instalarse en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la designación de la persona titular de la Dirección General.

QUINTO. Hasta en tanto entre en funciones la persona titular del Centro de Conciliación, se faculta a la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, para representar legalmente al Centro de Conciliación en todos aquellos trámites administrativos y jurídicos que sea necesario realizar para su puesta de operación.

SEXTO. Las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación y su personal se registrarán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta en tanto el Congreso de la Ciudad de México expida la legislación que regule las relaciones laborales entre los entes públicos de la Ciudad de México y sus trabajadores contando con un Servicio Profesional de Carrera, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO. El Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación y el proyecto de convocatoria para el concurso de selección de personal se expedirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha de la instalación de la Junta de Gobierno, en los términos que disponga la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVO. El Centro de Conciliación iniciará operaciones en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.



NOVENO. El presupuesto público con el que darán inicio las actividades del Centro de Conciliación será a costos compensados del presupuesto público asignado a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022. Para lo cual se deberán realizar los convenios que correspondan bajo la coordinación de la Secretaría del Trabajo y fomento al Empleo y la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, entre el Centro de Conciliación y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

DÉCIMO. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de febrero de 2022.

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Claudia Sheinbaum
DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Reinaldo
Alfaro